



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

5697

Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares del 5 de marzo de 2013 por la cual se conceden ayudas para transporte y/o becas para personas con discapacidad y de ayudas de conciliación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desocupados de la convocatoria de 8 de abril de 2010

Hechos

1-Las personas que se indican en el anexo adjunto, como alumnos de una acción formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desocupados, han presentado sendas solicitudes de concesión de ayudas para transporte y/o de becas para personas con discapacidad y de ayudas de conciliación en el marco de la Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 8 de abril de 2010 (BOIB nº. 61, de 22 de abril).

2-Estas personas han presentado las solicitudes dentro del plazo fijado y junto con la documentación requerida en el apartado 3 del anexo II de la Resolución mencionada en el apartado anterior.

Fundamentos de derecho

1-El Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB) fue creado mediante la Ley 7/2000, de 15 de junio (BOIB nº. 80, de 29 de junio), modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB nº. 186, de 30 de diciembre), y para la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2010 (BOIB nº. 189, de 29 de diciembre). La finalidad del SOIB es planificar, gestionar y coordinar las políticas de ocupación, con funciones concretas de informar, orientar e interceder en el mercado laboral, así como de fomentar la ocupación en todas las vertientes y de desarrollar la formación profesional para la ocupación.

2-De acuerdo con los apartados g e y del artículo 15.2 del Decreto 30/2001, de 23 de febrero, de constitución y régimen jurídico del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (BOIB nº. 28, de 6 de marzo), modificado por el Decreto 9/2005, de 28 de enero (BOIB nº. 17, de 1 de febrero), es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

3-La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18 de noviembre, y suplemento en catalán del BOE nº. 23, de 24 de noviembre), tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

4-El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o a las entidades públicas que dependen.

5-La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de marzo de 2008 (Orden TAS/718/2008), por la cual se despliega el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para la ocupación en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiarla (BOE nº. 67, de 18 de marzo de 2008).

6-El Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el cual se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos de la ocupación y de la formación profesional ocupacional (BOE nº. 83, de 7 de abril, y suplemento en catalán del BOE nº. 9, de 17 de abril).

7-Mediante la Resolución del consejero de Trabajo y Formación y presidente del SOIB de 8 de abril de 2010 (BOIB nº. 61, de 22 de abril), se convocan subvenciones para cursos dirigidos prioritariamente a trabajadores desocupados y también se convocan los alumnos de estos cursos para que presenten solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y/o solicitudes de becas cuando se trate de personas desocupadas con discapacidad y de ayudas de conciliación. En el apartado 4 del anexo II se regulan los importes de las becas para personas con discapacidad desocupadas, de las ayudas para transporte y de ayudas de conciliación.

8-De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones que se conceden en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación, previamente a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar





la existencia.

9-El Decreto ley 4/2011, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 7/2000 (BOIB nº. 119, de 6 de agosto), dispone que el SOIB queda adscrito a la consejería competente en materia de educación.

Por todo eso, dicto la siguiente

Resolución

1-Conceder una subvención en concepto de ayuda para transporte y/o de becas para personas con discapacidad a las personas que figuran en el anexo, como trabajadores desocupados, en los términos siguientes:

a) Ayudas para transporte (TR)

-El importe total de la ayuda para transporte que corresponde a cada alumno se tiene que calcular de acuerdo con lo que establece el apartado 4 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 8 de abril de 2010: 4,50 euros por día de asistencia, cuándo el centro en el cual se imparte la formación radique en un municipio diferente en el del domicilio que consta en la tarjeta de demanda de ocupación del alumno; 1,50 euros por día de asistencia, cuándo el centro en el cual se imparte la formación y el domicilio del alumno que consta en la tarjeta de demanda de ocupación radiquen en el mismo municipio.

-Se considera último domicilio del alumno el que consta en su tarjeta de demanda de ocupación, el cual tiene que coincidir con lo que figura en la solicitud.

-Los beneficiarios de las ayudas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios no pueden percibir el importe de la ayuda correspondiente a los días lectivos en qué hayan dejado de asistir al curso, con independencia que esta ausencia se haya justificado o no, de acuerdo con el punto 1.3 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 8 de abril de 2010.

b) Becas para personas con discapacidad (DIS)

-El importe total de la beca es de 5,50 euros por día lectivo de asistencia, de acuerdo con lo que establece el punto 4 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 8 de abril de 2010.

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

c) Ayudas de conciliación (CC)

-Tienen una cuantía correspondiente al 75% del IPREM diario por día de asistencia, determinado en la Ley de presupuestos generales del estado para el año 2010, de acuerdo con lo que establece el punto 4 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 8 de abril de 2010.

-Los beneficiarios de las becas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las ayudas de conciliación no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

d) El SOIB tiene que hacer efectivo el pago de las ayudas al acabar la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.

e) La concesión de esta subvención queda supeditada a la tramitación del expediente de gasto correspondiente.

f) El artículo 24 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que alterar las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, obtener otras subvenciones incompatibles, dan lugar a modificar la resolución de concesión o, si es el caso, el acuerdo convencional.

g) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007), aceptar la financiación implica que el beneficiario consiente a ser incluido en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignada.

2-Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.



Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Educación, Cultura y Universidades y presidente del SOIB en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 5 de marzo de 2013

El consejero de Educación, Cultura y Universidades y presidente del SOIB

Rafael Àngel Bosch i Sans

Por delegación de competencias de acuerdo con la

Resolución del presidente del SOIB de 28

de noviembre de 2011 ¾BOIB núm.180, de 1 de diciembre

El vicepresidente del SOIB

Onofre Ferrer Riera

ANEXO

BECAS DE CONCILIACIÓN

DNI/NIE	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IMPORTE	CURSO
X9671556X	ANA RODICA	GASPAR	.	771,98€	129/10
X3583147T	PHILO	OMOREGIE	.	692,12€	151/10
43073691G	JUAN JOSE	LARA	ARRONES	984,94€	446/10
43151535Q	SILVIA	GUERRERO	MERINO	2.182,84€	538/10
43076420L	DANIEL	DEYA	AMENGUAL	545,71€	544/10
X5079624M	CLEMENTINA	OVAYERO	IGHOFOSE	1.464,10€	575/10
41742653E	CAROLINA	CURSACH	BOSCH	665,50€	578/10
43481751K	W. WILFRIDO	LINDAO	CEVALLOS	292,82€	598/10
X8775619S	SUSY	TORREZ	MONTERO	798,60€	624/10
X9709114D	ABDELBASSET	ALIBOU	.	1.224,52€	633/10
X6650176W	MARIA EUGENIA	PEREZ	.	945,01€	649/10
X8179069Q	SILVANA	QUEZADA	ROCA	825,22€	703/10
48231790P	SOFIA LORENA	LANDIN	ARAUZ	625,57€	761/10
41445300J	ANTON	MUÑOZ	MORENO	532,40€	765/10
X6783763M	DELMIRA CRISTINA	ALIAGA	APANA	319,44€	856/10
34064885E	MARGARITA	REYNES	LOBO	931,70€	868/10
X1733354M	SARATA	KEITA	.	519,09€	936/10
Y0856941K	MERIEM	AFROUNE	.	678,81€	1022/10
X9191716L	IRINA	BOZKO	.	1.357,62€	1046/10
Y1241911V	NIEVE YOLANDA	MONTIEL	RUIZ	1.091,42€	1046/10





41607158C	SANDRA ELIZABETH	SARANGO	ARAUJO	825,22€	1108/10
43136768S	INES	MOLINA	ESTEVA	2.435,73€	1115/10
41457076J	ANGELA	VAZQUEZ	GARCIA	1.197,90€	1163/10
X8320020T	LAVINIA ANA	SPIRIDON	.	1.357,62€	1181/10
X7554596Q	STEFANIA	GARCIA	GONZALEZ	1.384,24€	1253/10
41516777Y	OLGA	GARAU	GRANDE	865,15€	1260/10
37335735L	ANGELA	PLANISI	BORDOY	1171,28€	1267/10
41450187R	ANTONIA	MARI	ORTEGA	266,20€	1273/10

BECAS DE TRANSPORTE

DNI/NIE	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IMPORTE	CURSO
X3738759V	FABIAN HERNANDO	MORA	MUÑOZ	37,50€	598/10
X9770199Y	FREDI EDUARDO	RINCONES	RIVERO	28,50€	598/10

